



PROYECTO DE LEY

SISTEMA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA DEL DESARROLLO INFANTIL EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

CAPÍTULO 1. CREACIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA DEL DESARROLLO INFANTIL

Artículo 1.- Creación. Créase el Sistema de prevención, detección y atención temprana del Desarrollo Infantil (en adelante el Sistema) en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2.- Objeto. El Sistema creado en el artículo 1 tiene por finalidad promover un enfoque integral del desarrollo infantil, mediante acciones de prevención, detección y atención temprana, articuladas e interdisciplinarias basadas en criterios comunes y respetuosas del interés superior del niño/a.

Artículo 3.- Objetivos. Son objetivos de esta ley:

- Desarrollar estrategias que favorezcan la plenitud del desarrollo y bienestar de los niños y niñas.
- Promover la prevención, detección y la atención temprana de signos de alerta en el desarrollo infantil, para garantizar intervenciones oportunas y contextualizadas que fortalezcan el desarrollo integral.
- Garantizar la articulación progresiva de los distintos dispositivos existentes para superar la fragmentación en las intervenciones en la primera infancia.
- Favorecer un abordaje integral, interinstitucional e intersectorial en la atención temprana del desarrollo infantil.

Artículo 4.- Definiciones.

a. **Desarrollo infantil:** proceso dinámico, continuo y complejo mediante el cual niños y niñas configuran su subjetividad, estructuran sus capacidades corporales, vinculares, cognitivas, emocionales y simbólicas en interacción con su entorno.

El desarrollo infantil no es lineal ni uniforme, está fuertemente atravesado por la calidad de las interacciones tempranas. El acceso a cuidados adecuados y a espacios institucionales que brinden las condiciones necesarias para que niños y niñas puedan ser y hacer en función de su desarrollo integral.

b. **Prevención:** conjunto de acciones orientadas a garantizar condiciones subjetivas, vinculares, comunitarias y materiales que favorezcan el desarrollo integral de niños y niñas.

La prevención implica la creación de entornos educativos, familiares, comunitarios que privilegien el desarrollo psicomotor, el juego, los vínculos afectivos, la comunicación y la simbolización como dimensiones constitutivas del desarrollo infantil.

c. **Detección:** se entiende por detección a la práctica de observación situada que permite advertir de manera temprana, signos de alerta en los procesos de desarrollo infantil, sin reducirlos a etiquetas diagnósticas.

Se basa en una lógica de intervención anticipatoria y colaborativa, entendiendo que el desarrollo infantil se construye en la interacción entre el cuerpo, el entorno y los vínculos, y que toda observación debe ser leída en clave relacional, histórica y situada.

d. **Atención temprana:** se entiende por atención temprana del desarrollo infantil al conjunto de intervenciones planificadas, integrales y articuladas, dirigidas a niños y niñas desde los 45 días hasta los 5 años de edad, a sus familias y a los entornos

Último cambio: 19/9/2025 14:20:00 - Cantidad de caracteres: 16500 - Cantidad de palabras:

2808



donde se desarrollan, con el propósito de acompañar, fortalecer y cuidar, lo más anticipadamente posible, especialmente en situaciones que impliquen desafíos o riesgos para su desarrollo integral en función de los procesos de constitución subjetiva.

Artículo 5.- Conformación del Sistema. Este Sistema estará conformado por las áreas de educación, salud y desarrollo humano encargadas de atender a la primera infancia

Artículo 6.- Destinatarios. Son destinatarios de este Sistema niños y niñas de entre 45 días a 5 años de edad, incluyendo a sus familias.

Artículo 7.- Integrantes del Sistema. El Sistema articulará el accionar de los siguientes dispositivos y actores, sin excluir otros que se incorporen en el futuro:

- Equipo de conducción de las instituciones educativas de nivel inicial, dependientes del Ministerio de Educación.
- Equipos de conducción de educación especial, que cuenten con Maestras de atención temprana, dependientes del Ministerio de Educación.
- Centros Educativos para la Prevención y Atención de la Primera Infancia (CEPAPI), dependientes de la Dirección de Educación Especial del Ministerio de Educación.
- Centros de Educación Temprana (CET) y sus Equipos Técnicos, dependiente de la Dirección de Educación Inclusiva del Ministerio de Educación.
- Gabinete Materno Infantil (GMI) dependiente de la Dirección de Educación Especial del Ministerio de Educación.
- Maestra de Apoyo a la Inclusión (MAPI) de Nivel Inicial, dependiente del Ministerio de Educación.
- Equipos de Orientación Escolar (EOE), dependientes del Ministerio de Educación.
- Centros de Desarrollo Infantil (CeDI), dependientes del ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat.
- Centros de Acción Familiar (CAF), dependientes del ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat.
- Centros de Primera Infancia (CPI), con sus respectivos Equipos Técnicos dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat.
- Centro de Salud y Acción Comunitaria (CeSAC), dependiente de la Subsecretaría de Atención Primaria, Ambulatoria y Comunitaria del Ministerio de Salud.
- Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y sus Defensorías Zonales correspondientes.

CAPÍTULO 2. MESA DE COORDINACIÓN

Artículo 8.- Mesa de Coordinación. Créase una Mesa de Coordinación del Sistema por comuna, como instancia de planificación, articulación, seguimiento y evaluación.

Dicha Mesa se reunirá de manera mensual y estará integrada por los dispositivos y actores citados en el art. 7. La convocatoria y participación de los mismos estará sujeta a las particularidades de cada abordaje.

Artículo 9.- Funciones de la Mesa de Coordinación. Serán funciones de la Mesa:

- a. Coordinar la implementación progresiva del Sistema, promoviendo la articulación operativa entre áreas y el trabajo interdisciplinario e intersectorial.
- b. Garantizar instancias de formación y actualización para docentes, equipos técnicos y equipos de conducción sobre la aplicación del IODI, así como los lineamientos de trabajo y funcionamiento de la Mesa
- c. Establecer criterios y orientaciones comunes para la observación y la intervención integral.
- d. Promover la formación conjunta de los equipos intervinientes y espacios de supervisión.
- e. Establecer protocolos de derivación y seguimiento que eviten la fragmentación de las intervenciones.



CAPÍTULO 3. ABORDAJE DEL DESARROLLO INFANTIL

Artículo 10.- Estrategias de abordaje. El Sistema contempla tres niveles de intervención:

1. **Intervención universal - Observación del Desarrollo Infantil**
Dirigida a la totalidad de los niños y las niñas que asisten a instituciones de educación de nivel inicial e instituciones que dependen del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat. Será implementada por los equipos docentes, de conducción y técnicos en el caso de CPI y CeDI, quienes, a partir del análisis grupal, podrán identificar aspectos prioritarios a trabajar, así como situaciones singulares que requieran articulaciones pedagógicas específicas o mayor acompañamiento.
2. **Intervención focalizada - Acompañamiento situado**
Destinada a niños y niñas que, tras el proceso de observación, presenten señales de alerta del desarrollo que requieran un seguimiento. Implica instancias de observación específica, diálogo con las familias, y construcción conjunta de estrategias de aprendizajes y vinculares, fortaleciendo el trabajo áulico y evitando derivaciones prematuras.
3. **Intervención articulada - derivaciones**
Cuando se considere necesario un abordaje específico, el equipo de conducción presentará el caso en la Mesa de Coordinación creada en el art. 8, con el fin de anticipar y organizar la trayectoria de cada niño y niña, en la articulación educación-salud, priorizando derivaciones pertinentes.

Artículo 11. Intervención universal - Observación del Desarrollo Infantil. Establécese un instrumento compartido de observación del desarrollo infantil como herramienta orientadora, no diagnóstica ni clasificatoria, para la observación del desarrollo de niñas y niños de 45 días hasta los 4 años. Dicho instrumento se utilizará como parte de la práctica pedagógica, favoreciendo una mirada integral del desarrollo.

Para dicho fin se utilizará el Instrumento de Observación del Desarrollo Infantil (IODI), con el objeto de realizar el seguimiento del desarrollo de los niños y niñas menores de 4 años, contribuyendo a la detección oportuna de signos de alerta. Se espera que se considere al niño/a de manera integral inserto en su contexto y como integrante de un grupo conviviente particular.

Artículo 12. Intervención focalizada - Acompañamiento situado. Será tarea del equipo de conducción definir, a partir del uso del IODI y otras estrategias llevadas adelante por el equipo docente, el registro digital de aquellos niños/as en el Cuadro de Trayectorias Educativas Singulares o en otro registro institucional afín que cumpla esa función, con el fin de elaborar acciones. Los equipos territoriales de los EOE, CEPAPI, CET, CAF y las MAPI que reciban la demanda por parte de las instituciones, podrán realizar intercambios con los equipos docentes y de conducción, observaciones, encuentros con las familias o definir otras estrategias acordes a cada situación, de manera articulada con la institución educativa.

Artículo 13. Intervención articulada - derivaciones. La Mesa, con participación de los actores intervinientes, realizarán una evaluación integral que permita identificar los casos que requieren atención prioritaria por parte del sistema de salud del primer nivel, especialmente los CESAC, los cuales deberán otorgar prioridad a aquellos casos que, habiendo atravesado las etapas de intervención universal y focalizada, hayan sido validadas por este espacio de articulación.

CAPÍTULO 4. CENTROS EDUCATIVOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA PRIMERA INFANCIA

Artículo 14.- CEPAPI. Los CEPAPI funcionarán en el marco de la Dirección de Educación Especial del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cada equipos se conformará por dos (2) Psicólogas/os, dos (2) Psicopedagogas/os, un/a (1)

Último cambio: 19/9/2025 14:20:00 - Cantidad de caracteres: 16500 - Cantidad de palabras: 2808



Fonoaudiólogo/a, un/a (1) Psicomotricista, un/a (1) Especialista en Atención Temprana, un/a (1) Musicoterapeuta y un/a (1) Trabajador/a Social.

Se ocuparán de atender tempranamente situaciones que comprometan o pongan en riesgo el desarrollo de niños y niñas desde su nacimiento hasta los 5 años, promoviendo espacios de reflexión y participación de la comunidad. Trabajarán en la prevención de los efectos negativos de factores que atenten contra la calidad de vida infantil interviniendo oportunamente y desplegando estrategias de trabajo conjunto interinstitucional e intersectorial.

Artículo 15.- Ampliación de equipos. Se garantizará la ampliación de los CEPAPI existentes hasta alcanzar al menos uno por comuna, pudiendo fortalecer la presencia de acuerdo a la población de niños y niñas por comuna.

CAPÍTULO 5. REGISTRO

Artículo 16. Registro. Créase un Registro Único de Observación del Desarrollo Infantil, por comuna, destinado a sistematizar de manera digital la información relevada en el marco de las estrategias de derivación y seguimiento.

Artículo 17. Sistematización de la Mesa. El CEPAPI de cada comuna será responsable de la gestión y actualización con acceso pleno a los casos de su jurisdicción. El registro integrará la información aportada por las instituciones y equipos intervinientes, instituciones de nivel inicial, CPI, CeDI, CET, EOE, CESAC u otros, otorgando acceso y permisos diferenciados según las competencias y responsabilidades de cada actor. Cada equipo podrá incorporar información pertinente al seguimiento, mientras que el CEPAPI será responsable de habilitar o dar de baja los accesos correspondientes.

Artículo 18. Protección de datos. Se garantizará la protección de datos personales que formen parte del Registro Único de Observación del Desarrollo Infantil digital

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19. Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las reestructuraciones y modificaciones presupuestarias que correspondan para el cumplimiento de la presente.

Artículo 20. Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en un plazo de sesenta (60) días hábiles administrativos desde su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 21. De forma. Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

Actualmente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires existen múltiples dispositivos, programas y equipos que trabajan en torno al desarrollo infantil: las instituciones educativas de nivel inicial, CEPAPI, CET, CeSAC, CPI, CeDI, CAF, equipos de Atención Temprana, entre otros. Todos ellos aportan experiencias valiosas, conocimientos específicos y vínculos construidos con las familias y los territorios. Sin embargo, en general lo hacen de forma fragmentada, con escasa articulación entre sí, sin criterios comunes ni herramientas compartidas por la ausencia de instancias generadas para hacerlo.

Esta falta de integración genera circuitos institucionales confusos, intervenciones solapadas y, en muchos casos, el desgaste de las familias que deben circular por diversas instituciones sin recibir acompañamientos integrales, ni coordinados, más allá de los esfuerzos de los equipos que conforman cada institución. Además, muchos de estos espacios no cuentan hoy con un reconocimiento legal, ni un marco institucional claro que los jerarquice y les garantice la continuidad.

En este escenario, este proyecto de ley busca poner en valor lo ya existente, darle articulación, coherencia y proyección a través de la creación de un sistema público que consolide una política de cuidado para la primera infancia, que atienda al bienestar y desarrollo de las niñas y niños, con enfoque de derechos y priorizando su interés superior. Aunque el desarrollo ocurre durante toda la vida, el período prenatal y los primeros 5 años son fundamentales para potenciar, prevenir y abordar posibles alertas de modo que las niñas y los niños tengan la mayor plenitud en sus trayectorias escolares y de vida.

En este sentido, la escolarización temprana cumple un rol decisivo. El ingreso al sistema educativo desde los primeros años de vida, no sólo abre oportunidades sino que constituye la base necesaria para garantizar mejores condiciones para los procesos del desarrollo integral. El contacto con pares, el juego y la presencia de adultos y profesionales disponibles conforman un entorno enriquecido donde cada niño y niña puede desplegar sus potencialidades desde el inicio de su trayectoria vital. Se trata de un derecho cuya concreción plena todavía representa un desafío para la política educativa porteña.

El Estado porteño debe asumir un rol activo y articulador en la protección y promoción del desarrollo infantil. Para ello, la ley propone la creación de la Mesa de Coordinación del Sistema, como órgano de articulación, planificación y evaluación del sistema. Se busca establecer criterios comunes en las intervenciones, así como consolidar y reconocer los dispositivos existentes, tal como es el caso de los CEPAPI que, pese a su trayectoria y legitimidad, se sostienen sin un reconocimiento normativo que respalde la tarea de los equipos que asegure la estabilidad de la propuesta. Un marco legal es condición necesaria para fortalecerlos, proyectar su crecimiento y garantizar su permanencia. Actualmente, la Ciudad de Buenos Aires cuenta con siete CEPAPI distribuidos en cinco de sus quince comunas. En forma complementaria, resulta fundamental la formación conjunta de los equipos intervinientes y espacios de supervisión.

Asimismo, en el marco de las funciones de evaluación que llevará adelante la Mesa de Coordinación, resulta prioritario contar con criterios claros para jerarquizar los casos que requieran derivaciones al sistema de salud. Actualmente, los CeSAC presentan extensas listas de espera para los distintos tratamientos que ofrecen (psicológicos, fonoaudiológicos, psicopedagógicos, entre otros), sin poder cubrir en su totalidad la demanda de sus territorios. Reciben casos de manera espontánea y por derivación, pero no cuentan con un filtro sistemático que permita evaluar si corresponde su ingreso al CeSAC o a otro nivel de atención. La creación de este Sistema de Coordinación permitirá no sólo evitar la superposición de intervenciones, sino también planificar estratégicamente las derivaciones, optimizando el uso de los recursos y mejorando el acceso oportuno a las prestaciones necesarias.



La propuesta parte de una necesidad de construir un sistema de garantías y no de excepciones, que no dependa del voluntarismo, los recursos locales o el azar institucional, sino que establezca una política pública clara, ordenada y sostenida. El desarrollo infantil no puede depender de intervenciones aisladas o desconectadas entre sí, sino de una trama institucional que acompañe desde el inicio de la vida, en clave intersectorial e interdisciplinaria.

El sistema propuesto se organiza en tres etapas complementarias: prevención, detección y atención temprana, con intervenciones ajustadas a cada situación, evitando lecturas patologizantes o medicalizantes del desarrollo infantil y fortaleciendo el lazo pedagógico como espacio de cuidado. El Sistema descrito en el proyecto de Ley contempla tres niveles de intervención:

- Universal: observación integral en el marco de la cotidianeidad educativa.
- Focalizada: acompañamiento situado cuando se detectan señales de alerta.
- Articulada: derivación contextualizada, cuando se requiere intervención específica en salud u otros dispositivos.

Cada intervención parte de una mirada respetuosa de la singularidad de cada niña/o, construida en diálogo con las familias, sin diagnósticos cerrados, ni decisiones unilaterales.

Una de las principales innovaciones del proyecto es la incorporación de un instrumento de observación del desarrollo infantil, como herramienta compartida, no clasificatoria ni diagnóstica, que permite orientar intervenciones pedagógicas, comunitarias y de cuidado, desde una mirada integral del desarrollo.

En ese sentido, se recomienda la adopción del Instrumento de Observación del Desarrollo Infantil (IODI), elaborado en el marco del Plan Nacional de Primera Infancia y adoptado por diversos dispositivos de cuidado del Estado. El IODI constituye una herramienta útil para pensar el desarrollo desde lo pedagógico y vincular, para niñas y niños menores de 4 años.

Su implementación busca fortalecer la práctica docente, brindando claves para observar, comprender y acompañar los procesos de cada niña y niño; evitar derivaciones prematuras, mediante un acompañamiento situado con el equipo interdisciplinario; y promover el diálogo entre sectores, familias y profesionales, construyendo un lenguaje común en torno al desarrollo infantil. El IODI no reemplaza evaluaciones clínicas ni diagnósticas, sino que se ubica en el campo de las herramientas pedagógicas para la observación situada, como forma de anticipar, sostener y cuidar las trayectorias educativas de cada niña y niño.

Este proyecto de ley se inscribe en una perspectiva de derechos, de corresponsabilidad social y de ampliación de las garantías para la primera infancia.

Por todo lo expuesto, solicitamos al cuerpo la aprobación del presente Proyecto de Ley.